

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 6 de Mayo de 1918.)

**GOBIERNO CIVIL**

**SECRETARIA.**

CIRCULAR NÚM. 633.

Habiendo acordado la Comision Mixta de Reclutamiento, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 285 del Reglamento para la aplicacion de la nueva ley, declarar prófugos a los mozos cuyos nombres, números y Ayuntamientos á que corresponden figuran en la relacion que á continuacion se inserta, encarazco á las fuerzas de la Guardia civil, Cuerpos de Vigilancia y Seguridad y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los sujetos de referencia, y caso de ser habidos ponerlos á disposicion de la Comision indicada, participándome oportunamente en todo caso las gestiones que sobre el particular practiquen.

Relacion que se cita.

**Reemplazo de 1918.**

Villalba de los Alcores.—Ubaldo Gomez García, número 1.

Villafrechós.—Raimundo Criado Gonzalez, Jesús Cubero Mambona, números 5 y 7.

Villamuriel de Campos.—German Rodriguez Calvo, número 7.

Pobladora de Sotiedra.—Sendino Carmona Rodriguez, número 3.

Tiedra.—Emilio Tejedor Rodriguez, Angel Cañibano Alvarez, Lucas Blanco Moreton, Anastasio Tejedor Tejedor, Donato Marco Gamazo, Blas Rodriguez Carmona, Eustaquio Martinez Quirós, números 6, 10, 12, 15 y 19.

Adalia.—Eutiquio Sarmentero Cobos, número 3.

Casasola de Arion.—Obdulio Pernia Martin, número 1.

Villabragima.—Pantaleon Garcia Barril, Iguacio Izquierdo Garzón, Mariano Martin Bayón, números 3, 10 y 16.

Tordehumos.—Francisco Lopez Mateo, número 6.

Urueña.—Anselmo de la Rosa Pastor, número 4.

San Pelayo.—Edmundo del Barrio Martin, número 5.

San Pedro de Latarce.—Dionisio Ortiz Callejo, Apolonio Primo Galindo, números 10 y 21.

Villardefrades.—Crescencio Santiago Aguado, número 6.

Villalbarba.—Norberto Alonso Hernandez, número 4.

Villavellid.—Eusebio Fernandez Blanco, número 1.

Sieteiglesias de Trabancos.—Félix Muñoz Alonso, Juan Poncela Bergaz, números 3 y 12.

Alaejos.—Mignel Velazquez Aguado, número 27.

Fresno el Viejo.—Manuel Miguel Serrano, número 9.

Nava del Rey.—Pedro Martin Rodriguez, Julian Garcia Zarzuela, Marcelo Bravo del Río, Calixto Rodriguez Martin, Urbano Villareal Gomez, Francisco Barajas Monroy, números 16, 21, 24, 31, 32 y 41.

Ataquines.—Santiago Ramiro Sanz, número 4.

Bocigas.—Gaudelio Saiz Minguella, número 1.

Torrecilla de la Orden.—Clodaldo Casato Bravo, número 3.

Matapozuelos.—Saturnino Alvarez Manuel, Pablo Rodriguez Diez, números 2 y 7.

La Parrilla.—Victor Mateos Quevedo, número 3.

Olmedo.—Emilio Gomez Martin, Juan Merino Vicente, números 11 y 19.

Puras.—Gerardo Galán Arévalo, número 1.

Valladolid 1.º de Mayo de 1918.

El Gobernador,

Alfonso Rodriguez.

**GOBIERNO CIVIL**

**Sanidad provincial.**

CIRCULAR NÚM. 634.

En uso de las facultades que me concede el artículo 62 de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855 y el 82 de la Instruccion general del ramo de 12 de Enero de 1904, y á propuesta de la Jun-

ta provincial de Sanidad, por decreto de esta fecha he tenido á bien nombrar en propiedad Subdelegado de Veterinaria del partido judicial de Nava del Rey á D. Emilio Rodriguez Tabera, que le desempeñaba interinamente.

La residencia oficial de dicho cargo será en la cabeza del distrito conforme á lo preceptuado en la regla 3.ª del Real decreto de 3 de Febrero de 1911.

Lo que se hace saber al público por medio de este «Boletín Oficial» para general conocimiento. Valladolid 1.º de Mayo de 1918.

El Gobernador,

Alfonso Rodriguez.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.**

**EXPOSICION.**

SEÑOR: El Real decreto de 3 de Marzo 1917, desarrollando la ley llamada de Autorizaciones de 2 del mismo mes y año, ordenó la reduccion de las plantillas de todos los funcionarios civiles de la Administracion del Estado, salvo las excepciones autorizadas por la propia Ley, en un 25 por 100, disponiendo también que la mitad del importe de las vacantes que se amorticen habrán de destinarse á mejorar la situación del personal que haya de quedar en los escalafones respectivos.

Hasta ahora nada se ha hecho

para aplicar al Profesorado público aquella disposición legal que coincide precisamente con el dictamen de altas autoridades científicas y pedagógicas, quienes desde hace muchos años señalaron como orientación de la reforma académica la reducción del número de Profesores y el aumento de su retribución.

Tiempo ha que el Ministro que suscribe, al exponer pública y solemnemente la situación de la enseñanza española y sus posibles soluciones, reconoció la necesidad de dotar mejor al Profesorado, pero también la de imponerle una intensidad y una extensión de su labor docente que sean en igual medida similares á los ejemplos extranjeros que suelen citarse en estadísticas y propagandas.

Por otra parte, forzoso es reconocer que la mayor parte de los Centros de enseñanza de nuestro país tienen una superabundancia de Profesores que no guarda relación ni con la distribución de estudios en los Establecimientos análogos de otros pueblos, aun aquellos cuyos alumnos se cuentan por millares, ni menos aún con el régimen racional, tan distante de toda burocracia pedagógica, que distingue á las naciones, cuya cultura y cuyos progresos contemplamos y hemos de imitar en lo posible.

A todo lo que queda sintéticamente expuesto aún ha de añadirse, en justificación del proyecto de decreto que el Ministro que suscribe somete á la firma de V. M., la consideración notoria de que habiendo de demandar al contribuyente nuevos é importantes sacrificios para atender al desarrollo de la enseñanza, importa mucho rodear esta obra, desde el primer día, de un ambiente de austeridad que produzca en los ciudadanos el convencimiento de que aquellos sacrificios no serán estériles ni habrán de aplicarse á nada que no acredite, lealmente considerado, el noble fin con que se les solicita por el Poder público.

Sin ánimo de ofrecer la propuesta del Decreto que sigue como solución definitiva, sino simplemente como iniciación de un obra que habrá de lograr cabal desarrollo mediante acuerdos circunstanciales de los claustros respectivos, y resoluciones de ley acomodadas á la especial naturaleza de cada uno de los Centros de enseñanza, el Gobierno cum-

ple desde luego, el deber que le imponía el mandato del Parlamento y se apresta á realizar con autoridad, la obra de impulsión y transformación que habrá de traducirse en las cifras del próximo presupuesto.

Madrid, 2 de Mayo de 1918.—  
SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,  
*Santiago Alba.*

REAL DECRETO.

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los Establecimientos de enseñanza que dependen del Ministerio de Instrucción Pública, sea cualquiera su grado, clase ó especialidad, deberán en lo sucesivo amortizar una de cada cuatro vacantes de Cátedras que ocurran.

La asignatura correspondiente se confiará, en concepto de acumulada, á un Catedrático ó Profesor numerario del mismo establecimiento.

A tal efecto, el Claustro respectivo elevará al Ministro propuesta razonada.

Art. 2.º El Catedrático que desempeñe Cátedra acumulada recibirá en concepto de gratificación la mitad del sueldo de entrada, según el escalafón correspondiente. La mitad restante será dada de baja en el presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 3.º El número de plazas de Catedrático que hayan de amortizarse por virtud del presente Decreto no será en ningún caso menor del 25 por 100 de la respectiva plantilla.

Art. 4.º La Subsecretaría y la Dirección general de Primera enseñanza del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes formularán inmediatamente relaciones de las Cátedras que en la actualidad se hallasen vacantes para aplicar á las mismas en la proporción establecida las disposiciones que se contienen en este Decreto.

De ellas sólo se exceptuarán las Cátedras cuyos concursos estuvieren ya anunciados y las en que se hubiere abierto el plazo para recibir solicitudes de los que desearan concurrir á la respectiva oposición.

Art. 5.º En término de diez días se insertará en la *Gaceta de Madrid* las relaciones á que se re-

fiere el artículo anterior, así como la de las Cátedras á las que se haya aplicado el turno de amortización, que quedará en tal forma establecido desde hoy.

Art. 6.º Sin perjuicio de las disposiciones reglamentarias que en cada caso procedan y que se seguirán publicando cuando á ello haya lugar, la Subsecretaría del Ministerio y la Dirección General de Primera enseñanza, insertarán mensualmente en la *Gaceta* relaciones que resuman el movimiento de vacantes ocurrido en el mes de que se trate, así como expresamente las á que se haya aplicado el turno de amortización que establece el presente Decreto.

Art. 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en el mismo.

Dado en Palacio á dos de Mayo de mil novecientos dieciocho.—  
ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,  
*Santiago Alba.*

(*Gaceta del 3 de Mayo de 1918*)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA  
y Bellas Artes.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: En todas las carreras del Estado se halla establecida la jubilación forzosa, como legítimo descanso tras largos años de servicios al interés público y como medio natural de facilitar el movimiento en las escalas, sobre todo en aquellos Cuerpos en los que se acepta, como el más justo para los ascensos, el criterio de antigüedad.

Continuamente llegan á este Ministerio reclamaciones y quejas del Profesorado, é instancias y mociones de jóvenes estudiosos que esperan ocasión para probar su esfuerzo en la noble lucha de la oposición. Llámase la atención del Gobierno acerca de la desigualdad que significa el que no se aplique el principio de la jubilación en el personal docente fuera del Magisterio primario; y buscando una explicación al caso, es notorio que sólo dos razones, una de fondo y otra de forma, han impedido hasta ahora recoger tan justa moción de la intelectualidad más activa.

En cuanto al fondo, en el problema de las jubilaciones se señala los casos especiales de Maestros ilustres que, á pesar de sus años, pueden seguir prestando

inapreciables servicios á la cultura nacional; y en cuanto á la forma, el ensayo hecho en 1900 por el Sr. García Alix y la interpretación que se dió entonces en vía contencioso administrativa á disposiciones genéricas de la ley de Instrucción Pública, cuyos preceptos, en tantos y tantos órdenes de exclusivo interés público, vemos, sin embargo, modificados, en desuso ó francamente infringidos.

Procuró el Sr. Conde de Romanones en 1901, con laudable rectitud, un nuevo régimen que, manteniendo el principio fundamental, de garantía para el servicio de la enseñanza, armonizaba sus disposiciones con el interés privado de los Catedráticos, mediante la formación de los llamados expedientes de aptitud.

Por desgracia, la práctica desde entonces se ha reducido, salvo excepciones rarísimas, á proclamar invariablemente la aptitud docente de los Catedráticos jubilables, aun en casos en los que la notoriedad pública desmiente por modo expresivo la solemne resultancia de las actuaciones administrativas.

Abordando, pues, franca y lealmente el problema de las jubilaciones en el Profesorado, cree el Ministro que suscribe que existen datos suficientes para adoptar una resolución justa y equitativa, en la cual, atendiendo ante todo á los intereses de la enseñanza y á los del Profesorado en general, se tengan en cuenta también las circunstancias excepcionales de venerables Profesores que han logrado la suerte de sobreponer sus energías físicas y espirituales á los estragos de la edad.

La audiencia del interesado y la intervención del Consejo de Instrucción Pública, que aquella resolución contencioso administrativa, antes citada, echó de menos, ofrecerán ahora garantías suficientes para que, dentro siempre del criterio establecido por el presente Decreto, puedan otorgarse las concesiones especiales que en el mismo se regulan, como única excepción al régimen de la jubilación forzosa al cumplir los Catedráticos la edad de setenta años que queda definitivamente establecido.

La obligación de dar cuenta á las Cortes de las concesiones que se otorguen, excluye hasta la posibilidad de toda complacencia fuera de la previsión de justicia

á que rectamente el Decreto ha querido atender.

Por tales motivos, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 2 de Mayo de 1918.—  
SEÑOR: A L. R. P. de V. M.  
*Santiago Alba.*

REAL DECRETO.

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los Catedráticos de los diferentes Centros de enseñanza que dependen del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, serán jubilados al cumplir la edad de setenta años.

Art. 2.º El Catedrático jubilado seguirá formando parte del Claustro á que pertenezca y en él continuará teniendo voz y voto.

Podrá también explicar cursos libres, especiales ó de aplicación, percibiendo el importe de las matrículas, que serán siempre voluntarias.

Cuando la importancia de estos trabajos académicos lo justifique ó así lo aconseje el reconocimiento de servicios eminentes prestados á la Enseñanza ó á la Ciencia por el Profesor de quien se trate, podrá otorgársele una subvención especial por el Ministerio de Instrucción Pública.

A tal fin, se consignará en el presupuesto anual de dicho departamento una partida de 25.000 pesetas.

A la concesión precederá siempre dictamen del Consejo de Instrucción Pública ó de alguna de las Reales Academias. Dicho informe deberá insertarse en la *Gaceta* con el Decreto correspondiente.

El Ministro de Instrucción Pública dará cuenta de éste á las Cortes en la primera reunión que celebren.

Art. 3.º Antes de declararse la jubilación de un Catedrático con arreglo al presente Decreto, será preciso oír al interesado, quien informará, de palabra ó por escrito, ante el Decano de la Facultad ó el Director del Establecimiento de enseñanza á que pertenezca, haciendo cuantas alegaciones convinieran á su derecho, en relación con lo dispuesto en el artículo 2.º

Aquellas y cualquiera petición ó informe que con relación á las

mismas se considere en el caso de formular la Facultad á que el Catedrático pertenezca, pasarán al Consejo de Instrucción Pública, el cual, en término de diez días, informará al Ministro según lo crea procedente, y, en todo caso, acerca de si se han cumplido ó no las disposiciones legales y expresamente las contenidas en este Decreto.

Art. 4.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo establecido en el mismo.

Dado en Palacio á dos de Mayo de mil novecientos dieciocho.—  
ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,  
*Santiago Alba.*

EXPOSICION.

SEÑOR: Uno de los vicios más arraigados en la enseñanza es el abandono de su residencia oficial por muchos Profesores que, después de reñidas oposiciones, han obtenido Cátedra en capitales alejadas de sus afecciones familiares ó de sus habituales ocupaciones, y que puestos en la alternativa de renunciar á su carrera ó abandonar sus intereses, acuden á medios subrepticios para burlar el artículo 171 de la ley de Instrucción Pública y eludir el deber primordial de la residencia.

En vano los dignos antecesores del Ministro que suscribe han procurado atajar el mal, prohibiendo enérgicamente y con reiteración toda clase de agregaciones y dando por caducadas cualquier género de comisiones y licencias. Por encima de tan múltiples y severas prohibiciones muéstrase la realidad social y se contempla la presión que ejerce sobre las Autoridades académicas la dura alternativa de tolerar deplorables relajaciones del deber de residencia ó aplicar inflexiblemente el artículo 171 de la Ley.

Cree el Ministro que suscribe que facilitando las excedencias voluntarias al modo establecido en otros Cuerpos de la Administración, como en los Ingenieros civiles, por ejemplo (reforma iniciada en favor de los Maestros nacionales por el Estatuto general del Magisterio), los Profesores se verán libres de la preocupación de perder su carrera si no se resignan á residir donde su salud ó sus intereses sufran grave daño, y las Cátedras se proveerán de una manera definitiva en vez de tener muchas de ellas titulares puramente honorarios.

En todo caso, carecerá ya hasta de aparente disculpa la situación que antes queda señalada y que á veces ha logrado ruidosa notoriedad; y podrá aplicarse sin duelo, como el Ministro que suscribe ha comenzado ya á hacerlo, la eficaz ejemplaridad que la ley estableció y que no deberán burlar por más tiempo aquellos Catedráticos á quienes se ofrece normal y decorosa solución por el Decreto de hoy, mediante su eliminación circunstancial de la enseñanza y la incorporación á la misma de quienes en su lugar puedan y quieran practicar asiduamente las funciones docentes.

A tal espíritu de justicia y de posible armonía con el interés ó la situación individuales, responde el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 2 de Mayo de 1918.—  
SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,  
*Santiago Alba.*

REAL DECRETO.

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los Catedráticos, Profesores y Ayudantes que dependen del Ministerio de Instrucción Pública, podrán solicitar y obtener la excedencia voluntaria, sin sueldo. Para lograrla no será necesaria justificación alguna ni se exigirá tiempo determinado de servicios.

Art. 2.º En la misma fecha en que se conceda una excedencia con arreglo al artículo anterior, se ordenará la provisión de la vacante respectiva al turno legal que corresponda.

Art. 3.º Los funcionarios excedentes con arreglo á este Decreto, figurarán sin número en el escalafón respectivo; pero siempre delante del que inmediatamente les seguía al pedir ellos la excedencia. Cuando reingresen en el servicio activo, obtendrán el número que deje vacante el que les preceda en el primer movimiento de escalas.

Art. 4.º Los Catedráticos que se hallaren en situación de excedencia voluntaria podrán acudir á los concursos de traslado, sin preferencia alguna, en el concepto de Catedráticos que hubieren desempeñado la asignatura correspondiente.

Art. 5.º El periodo de exce-

dencia voluntaria durará un año, como minimum.

Art. 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á los preceptos de este Decreto.

Dado en Palacio á dos de Mayo de mil novecientos dieciocho.—  
ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,  
*Santiago Alba.*

(*Gaceta del 4 de Mayo de 1918.*)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 526.

La Union de Campos.

Extracto de los acuerdos del Ayuntamiento durante el primer trimestre del año corriente, que se remite al señor Gobernador, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia en cumplimiento del artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión inaugural de 1.º de Enero de 1918.

Se posesionó el nuevo Ayuntamiento compuesto de los señores don Francisco Sevillano, D. Octaviano Sevillano, D. Valentin de Lamo, D. Pablo Gonzalez Baza, procedentes de la elección anterior proclamados por el artículo 29 de la ley Electoral y de don Esteban Gonzalez Fernandez y don Mario Arellano, D. Justo Farto y D. Teófilo Ramos Cantarino.

Ocupada la presidencia interina por D. Pablo Gonzalez, como Concejal de mayor edad y de más número de votos.

Se procedió á la elección de Alcalde por votación y resultó elegido Alcalde por ocho votos don Mauricio Sevillano de Santiago.

Ocupada la presidencia por este señor ordenó que se procediera á la elección de Teniente por votación y verificada ésta resultó con ocho votos D. Octaviano Sevillano Ramos; ocupado su puesto por éste, en igual forma se procedió á la elección de Síndico y resultó elegido por ocho votos don Pablo Gonzalez Baza, y Suplente de éste D. Mario Arellano Rodriguez; el número de Concejales lo hicieron en la forma siguiente:

Regidor primero, D. Esteban Gonzalez Fernandez.

Regidor segundo, D. Justo Farto de Lamo.

Regidor tercero, D. Teófilo Ramos Cantarino.

Regidor cuarto, D. Mario Arellano Rodriguez.

Regidor quinto, D. Valentin de Lamo Castañeda.

Seguidamente acordaron señalar todos los viernes para celebrar las sesiones ordinarias durante el bienio, y por último autorizarse la lista de Compromisarios para su exposicion al público por término de veinte días.

Ordinaria del 4 de Enero.—Bajo la presidencia de su Alcalde don Mauricio Sevillano, y con asistencia de todos los señores Concejales, aprobada la anterior nombraron las Comisiones:

Hacienda.—D. Octaviano Sevillano Ramos, D. Pablo Gonzalez y D. Esteban Gonzalez.

Gobernacion.—D. Teófilo Ramos, D. Mario Arellano y don Justo Farto de Lamo.

Fomento.—D. Valentin de Lamo, D. Teófilo Ramos y D. Esteban Gonzalez.

Seguidamente nombraron vocales para la Junta de primera Enseñanza á D. Teófilo Ramos y á D. Valentin de Lamo.

También acuerdan nombrar vocal de la Junta pericial á don Octaviano Sevillano Ramos y Vicepresidente de la Junta del Censo á D. Teófilo Ramos.

Ordinaria del día 11 de Enero.—No hubo número suficiente de vocales para tomar acuerdo.

Ordinaria del 18 de Enero.—Bajo la presidencia de su Alcalde D. Mauricio Sevillano, y con asistencia de los Concejales señores Arellano, de Lamo, Gonzalez Baza, Farto, y Gonzalez, aprobada la anterior y dada cuenta de la correspondencia semanal, acuerdan que se publique un bando ordenando que los dueños de las bodegas que existen abandonadas, cierran sus zarcas, y cañones, por ser foco de infeccion, y abrigo guardaderos de malhechores.

También acuerdan formar tres secciones para en su día nombrar la Junta municipal.

Ordinaria de 8 de Febrero.—Bajo la presidencia de su Alcalde D. Mauricio Sevillano, se reunieron en sesion ordinaria los Concejales señores Arellano, de Lamo, Gonzalez Baza, Gonzalez y Farto; leída la anterior fué aprobada y acuerdan á los efectos de la Ley de Quintas, señalar como tipo medio de jornal de un obrero agrícola en este año, el de una peseta quince céntimos diarios.

Ordinaria del día 15 de Febrero.—Reunidos en sesion ordinaria los Concejales señores Arellano, Gonzalez Baza, Gonzalez, de Lamo, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Mauricio Sevillano, declarado abierto el acto, aprobada la anterior no hubo asuntos de qué tratar, y se levantó la sesion.

Ordinaria del día 22 de Febrero.—Bajo la presidencia de su Alcalde D. Mauricio Sevillano, se reunieron en sesion ordinaria, los Concejales señores Arellano, Gonzalez Baza, Gonzalez, Farto y Sevillano; el Sr. Presidente declaró abierto el acto, leída la anterior fué aprobada.

El mismo señor manifesto que previas las formalidades legales debía procederse á la formacion de los asociados que han de constituir la Junta municipal, acuerdan proceder al sorteo, y éste agració, de la primera seccion á D. Vicente Cantarino, D. José Pastor Aparicio y D. Eusebio Quijada Nuñez; de la 2ª D., Julian Rubio, D. Fernando de Vega y D. Aquilino Paniagua, de la tercera, D. Leon Rodriguez y D. Antonio Villacé, acuerdan se exponga al público la lista de los agraciados á los efectos legales.

También acordaron se satisfagan los gastos ocasionados con motivo de las elecciones de Diputados á Cortes.

Ordinaria de 1.º de Marzo.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mauricio Sevillano, se reunieron en sesion ordinaria los Concejales señores Arellano, Gonzalez Baza, de Lamo, Gonzalez y Sevillano; declarado abierto el acto y leída la anterior fué aprobada; acuerdan nombrar Tallador á D. José Pastor Garcia y Médico para el reconocimiento de los mozos á D. Antolin Caballero, Titular de Urones, y para testigos en los expedientes de pobreza autorizan al Sr. Alcalde para que designa los que determina el Reglamento de Quintas según los casos.

Ordinaria del día 15 de Marzo.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mauricio Sevillano, y con asistencia de los Concejales señores Arellano, de Lamo, Sevillano, Gonzalez Baza, Farto y Gonzalez, el señor Presidente declara abierto el acto, leída la anterior fué aprobada; manifestó no había habido sesion el día ocho por haber sido llamado á Villalon por el Sr. Juez de instrucción el Secretario de la Corporacion.

Acuerdan designar á D. Mario Arellano y D. Doroteo del Pozo, para que pasen á Valladolid y asistan á la asamblea, gestionando á la vez cuentas municipales.

Ordinaria del día 22 de Marzo.—No se reunieron número suficiente de Concejales para tomar acuerdo.

Ordinaria del día 29 de Marzo.—Bajo la presidencia de su Alcalde D. Mauricio Sevillano, se reunieron en sesion ordinaria los Concejales señores Arellano, de Lamo, Sevillano, Farto y Gonzalez; abierto el acto y leída la anterior fué aprobada; el señor Presidente dió cuenta de haberse presentado las cuentas de recaudacion de consumos y reparto vecial de los años 1916 y 1917, rendidas por los herederos del recaudador D. Teófilo Ramos; los señores Concejales acuerdan que se convoque á los señores que compusieron aquellos Ayuntamientos y éstos las censuren y las presten su aprobacion.

Expediente general de quintas.

Extraordinaria.—En La Union de Campos á trece de Enero de mil novecientos diez y ocho; bajo la presidencia de su Alcalde don Mauricio Sevillano y con asistencia de los señores Concejales Farto, Gonzalez, Arellano y Ramos Cantarino, se procedió á la formacion del alistamiento para el reemplazo del año actual de todos los mozos naturales de esta villa y que no constaba hubieran fallecido.

Rectificacion del Alistamiento.

En La Union de Campos á ventisiete de Febrero de mil novecientos diez y ocho; reunido el Ayuntamiento en sesion pública bajo la presidencia de su Alcalde D. Mauricio Sevillano, y con asistencia de los Concejales señores Sevillano, Arellano, Gonzalez Baza, Farto y Gonzalez, se procedió á la rectificacion del alistamiento de los mozos del actual reemplazo, acordando excluir del mismo á D. Eusebio Cuadrado Rancaño, por tener mejor derecho el Ayuntamiento de Reinoso (Palencia) y excluir también á Alejandro Giralda Pastor por haber fallecido.

Cierre de listas deficitivo.

En la Union de Campos á diez de Febrero del mismo año, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Mauricio Sevillano, y con asistencia de los señores Concejales Gonzalez, Sevillano, Ramos, de Lamo, Arellano, Farto y Gonzalez Baza, se cerraron definitiva-

mente las listas, incluyendo en ellas además de los rectificadas á D. Blas Fernando de Lamo.

Acta del sorteo.

En la Union de Campos á diecisiete de Febrero de mil novecientos diez y ocho; bajo la presidencia del Regidor 1.º don Esteban Gonzalez Fernandez, por imposibilidad por parentesco del señor Alcalde y Teniente con los mozos del actual reemplazo, y con asistencia de los Concejales señores Gonzalez, Baza, Arellano, de Lamo y Farto, se procedió al sorteo de los mozos, sin que hubiera reclamación alguna.

Acta de clasificacion y declaracion de soldados.

En la Union de Campos á 3 de Marzo de mil novecientos diez y ocho; al objeto de celebrar sesion pública, hallándose los señores Concejales, Gonzalez Baza, Farto, Arellano y de Lamo, bajo la presidencia del Regidor 1.º don Esteban Gonzalez por imposibilidad por parentesco del Sr. Alcalde y Teniente y con asistencia del Médico D. Antolin Caballero, y del Tallador D. José Pastor Garcia designados con anterioridad, abierto el acto por el señor Presidente se dió lectura á la lista de los mozos, se reconoció la falta á presencia de todos los circunstantes se dió lectura al capítulo 9.º de la ley y Reglamento relativos al acto, y se procedió á la clasificacion de los mozos del actual reemplazo y ultimado, se procedió con los tres reemplazos anteriores en igual forma.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en la sesion ordinaria del día doce de Abril y a sus efectos firmo la presente con el V.º B.º del señor Alcalde en La Union de Campos á doce de Abril de mil novecientos diez y ocho.—V.º B.º El Alcalde, Mauricio Sevillano.—El Secretario, Donato del Pozo.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion